



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 4 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.P.R., en nombre y representación de M.R.F., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 292/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 24 de abril de 2009, alrededor de las 18:30 horas, mientras transitaba por la calle Ramón Y Cajal, sufrió una caída ocasionada por la existencia de un socavón en la acera, junto a una tapa de registro situada en dicha zona, siendo atendida, poco después de haber sufrido la misma, por dos agentes de la Policía Local.

* **PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.**

Esto le causó un esguince de tobillo, que la mantuvo de baja impeditiva durante 138 días, reclamando una indemnización de 7.341,60 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio de referencia.

II

1. En cuanto al procedimiento, comenzó el día 27 de mayo de 2009 mediante la presentación del escrito de reclamación, tramitándose de forma correcta.

El 3 de febrero de 2010 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio, lo cual no es conforme a la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el órgano instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por la interesada.

2. La realidad del hecho lesivo alegado se ha demostrado mediante el parte de servicio de la Policía Local, cuyos agentes auxiliaron la interesada poco después de haber padecido la caída referida por ella.

Además, a través del material fotográfico aportado al expediente y de lo expuesto en el informe del Servicio, se ha demostrado la existencia de la deficiencia en la vía pública causante del siniestro.

Así mismo, sus lesiones de han acreditado por la documentación médica aportada al expediente.

3. En cuanto al funcionamiento del servicio, ha sido deficiente, puesto que el firme de la acera no se hallaba en las adecuadas condiciones de conservación que se requieren para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, ha resultado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues la anomalía, que tiene la entidad suficiente para causar una caída como la mencionada, es difícil de percibir para cualquiera por su tamaño.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho por las razones expuestas en este Fundamento.

A la interesada se le ha de otorgar una indemnización que se corresponda con los días que estuvo de baja, siempre y cuando los mismos se justifiquen de forma precisa mediante la documentación correspondiente; además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizarse a la reclamante según se indica en el Fundamento III.4.